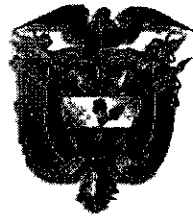


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	2017-81501-00
CONDENAD(O)A	RUBÉN DARÍO RÍOS TRUJILLO
DELITO	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1116</u>

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **RUBÉN DARÍO RÍOS TRUJILLO**, condenado por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No.048 del 5 de septiembre de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales – Caldas, condenó al señor **RUBÉN DARÍO RÍOS TRUJILLO** a la pena principal de 18 meses de prisión y multa de \$92.244.625; como autor responsable del delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.



De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 5 de septiembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Rubén Darío Ríos Trujillo**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **RUBÉN DARÍO RÍOS TRUJILLO**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Ejercicio ilícito de**

¹ Folio 38 cuaderno fallador

actividad monopolística de arbitrio rentístico, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

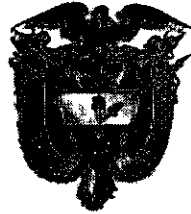
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Fecha _____

RUBÉN DARÍO RÍOS TRUJILLO
Condenado

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Yo notificados



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2017-81501-00
CONDENAD(O)A	ADRIANA OROZCO MEJÍA
DELITO	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 1117

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **ADRIANA OROZCO MEJÍA**, condenada por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No.048 del 5 de septiembre de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **ADRIANA OROZCO MEJÍA** a la pena principal de 18 meses de prisión y multa de \$92.244.625; como autora responsable del delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.



De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 5 de septiembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **Adriana Orozco Mejía**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **ADRIANA OROZCO MEJÍA**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Ejercicio ilícito de**

¹ Folio 39 cuaderno fallador

actividad monopolística de arbitrio rentístico, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

ADRIANA OROZCO MEJÍA
Condenada

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2017-81501-00
CONDENAD(O)A	LUIS GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ
DELITO	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>No. 1432</u>

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **LUIS GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ**, condenado por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No.048 del 5 de septiembre de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **LUIS GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ** a la pena principal de 18 meses de prisión y multa de \$92.244.625; como autor responsable del delito de Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 5 de septiembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto; el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Luis Gonzalo Cárdenas López**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **LUIS GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 40 cuaderno fallador
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

LUIS GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ
Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario